

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de mayo de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, licenciado Felipe Jarquín Méndez, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta Sesión Pública, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre de la recurrente y nombre de la autoridad responsable se precisan en la lista del asunto fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias.

Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio 71 de este año, promovido por María Juanita Cadena Flores a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del juicio ciudadano local 36/2019 que se desechó por extemporáneo. Se propone desestimar los agravios.

Con todo lo que sostiene la actora, se estima que la resolución controvertida sí está debidamente fundada y motivada, en suma, se considera correcta la determinación de la responsable de estimar que la demanda primigenia se presentó fuera del plazo previsto por la ley local a partir de la notificación electrónica practicada a la actora.

También se considera infundada la afirmación consistente en que a la constancia de envío del correo electrónico no le recayó acuse de recepción; sin embargo, lo hace a partir de la lectura de la declaración federal y no la intrapartidista.

Finalmente, la misma calificación se otorga a la manifestación que del órgano partidista debió agotar la diligencia de notificación de manera personal; sin embargo, la norma estatutaria partidista contempla diferentes formas de llevar a cabo las notificaciones, por lo que la autoridad partidista estará en la posibilidad de hacerlo por la vía que estime más eficaz.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Únicamente para señalar, este asunto fue retirado de una sesión pública de manera previa y en su oportunidad, gracias a las observaciones que también me formularon, se hizo algún ajuste, pero la esencia radica en que hay, la controversia se centra en definir si había sido adecuadamente o no notificada una determinación intrapartidista y es relevante el precedente porque se analiza que hay una forma en la que se notificó la resolución partidista que corresponde a la forma en la que se habían hecho notificaciones previas dentro del procedimiento a la ciudadana actora.

Entonces, aquí si dentro del procedimiento había habido notificaciones previas que se le habían efectuado en el correo electrónico que ella había señalado como forma de ser notificada, la cuestión medular era analizar si la resolución que ponía fin al procedimiento en el que ella fue denunciante tenía la posibilidad de ser notificada de manera diferente.

Lo cierto es que esto es a partir de que considera que debe haber existido, por ejemplo, un acuse de recibo, como está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, no así en la normativa intrapartidista, pero además en la construcción de que debió haberle sido notificado diferente.

Y en esta parte quiero ser muy enfático, no hay un alegato en el sentido de desconocimiento o en el sentido, sino es la formalidad de cómo se realizó la notificación y eventualmente esa notificación cómo se había practicado corresponde con otras que ya se había hecho en el procedimiento.

Entonces, en este sentido, creo que o la propuesta que yo les someto a su consideración cursa por validar la determinación impugnada, porque la notificación fue practicada de la misma forma en la que está previsto estatutariamente que pueda hacerse esa notificación y materialmente yo no advierto la posibilidad de que se hayan generando unas condiciones de estado de indefensión o que se le haya privado de alguna garantía de defensa a la actora.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias.

Sí, Magistrado.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Bien, quiero también a propósito de la intervención del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, referir que yo inicialmente había propuesto que se incluyeran en esta Sesión Pública de Resolución otros dos asuntos que guardaban cierta similitud con la que se está saliendo, pero en cuanto a la circunstancia de la notificación; sin embargo, había elementos parece diferenciadores que lo que, desde mi perspectiva y a partir de consideraciones que se hicieron por usted, Magistrada Presidenta y el Magistrado Avante, pueden implicar que también deben tenerse en cuenta otros elementos.

Entonces, bajo esa circunstancia fue que se pueden establecer diferencias y por eso fue que se retiraron los asuntos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Secretario de Acuerdos en Funciones, proceda a tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez:** Con su autorización.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 71 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Magistrados, se han agotado los asuntos de esta Sesión, ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la voz?

Magistrados, al no haber asuntos que tratar, siendo las 16 horas con 19 minutos del día 9 del presente año, se levanta la Sesión.

---- o0o ----